



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE BILBAO

Despidos 162/2013 A.

Sobre: Despido.

Demandante: Unai Blanco Pinedo.

Demandado/a: Recordplan S.L., Fogasa, Ivette Fernández Fernández y Ricardo Fernández Valverde.

D/D.^a Fátima Elorza Arizmendi, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 162/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Unai Blanco Pinedo contra Ricardo Fernández Valverde, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo. –

Estimar la demanda interpuesta por D. Unai Blanco Pinedo frente a Recordplan Sociedad Limitada, en materia de despido, en que también ha sido parte el Fondo de Garantía Salarial, y declarar el mismo como nulo, condenando a la mercantil demandada y solidariamente a su Administrador único D. Ricardo Fernández Valverde, a que procedan a su readmisión en las mismas condiciones que disfrutaba el actor con anterioridad al cese el 31/12/2012, con abono de los salarios dejados de percibir desde la señalada fecha a razón de 45,03 euros/día, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración.

Asimismo y encontrándonos ante un posible ilícito penal de los presentes hechos cometidos por D. Ricardo Fernández Valverde, dedúzcase testimonio de la presente resolución remitiéndose al Ministerio Fiscal al objeto de que pueda instar el procedimiento penal correspondiente, si procediere.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización. Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta n.º 2709 0000 69 0162 13 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 69, la cantidad total importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LRJS. Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 65, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en



la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso. Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Ricardo Fernández Valverde, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 3 de diciembre de 2013.

La Secretario Judicial
(ilegible)